

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

AGENCIA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA EMPRESA

RESOLUCIÓN EMC/1658/2020, de 8 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de los cupones a la competitividad empresarial.

Cataluña se ha consolidado como una economía competitiva en un entorno global. Esto ha sido posible gracias a su carácter emprendedor y a su apuesta por la internacionalización y la innovación, impulsada por un sector Industrial sólido, que representa alrededor del 20% del VAB (más del 50% si se incluyen los servicios en la producción).

La importancia de las economías industrializadas radica, precisamente, en qué son las más internacionalizadas e innovadoras, las que generan una ocupación más estable y de calidad y las que disfrutan de un mayor grado de bienestar y cohesión social. También las que son capaces de impulsar sectores intensivos en tecnología y servicios avanzados.

Actualmente, la industria, y el conjunto del tejido empresarial, se encuentran en un momento clave. Por un lado, las empresas tienen que hacer frente a los retos derivados de la industria 4.0, que está transformando los sectores y los modelos de negocio a una velocidad nunca vista antes. Por otro lado, la pandemia de covid-19, que empezó como crisis sanitaria, ha acontecido también crisis económica y social, puesto que está afectando muy directamente las vidas de los ciudadanos y del tejido empresarial, especialmente en una economía tan abierta como la catalana.

El Gobierno de la Generalitat de Cataluña desarrolla desde hace décadas políticas de apoyo a la industria y a la empresa, núcleo central de la economía y elemento generador de riqueza y ocupación. Esta visión a largo plazo ha contribuido a que hoy haya un tejido empresarial diversificado, con empresas consolidadas y emergentes, de valor añadido, innovador, competitivo internacionalmente y bien posicionado para hacer frente a los retos que tiene delante y donde la industria es un elemento nuclear. Actualmente, este apoyo llega con la ejecución del Pacto nacional para la industria, que, a través de sus seis ejes, impulsa la transformación del modelo Industrial de Cataluña.

El año 2019 cerró en Cataluña con un crecimiento del PIB por sexto ejercicio consecutivo (+1,9%), con un récord histórico de exportación por noveno año consecutivo (+3,1%) y la creación de sociedades aumentó un 3%. Con la covid-19, la dinámica positiva de la economía se verá afectada, en Cataluña y en todo el mundo.

Esta pandemia global, hace que sea necesario adaptar los instrumentos de apoyo a la empresa para acompañar el tejido productivo en este contexto de emergencia sanitaria, económica y social. En este contexto, hace falta que, desde la Administración pública, se reorienten los instrumentos de apoyo para dar respuestas adecuadas a esta nueva realidad sobrevenida.

Desde el ámbito de la industria y la empresa, esta reorientación se ha realizado en el conjunto de programas y servicios de apoyo a la innovación, a la internacionalización o la captación de inversión extranjera. Ahora también se realiza desde la perspectiva de las líneas de ayudas, para simplificarlas, hacerlas más eficientes y maximizar su impacto.

Una de las necesidades principales de las empresas en este momento es el acceso a asesoramiento experto, para impulsar proyectos que les permitan revertir la situación actual, derivada de la covid-19, y para consolidar su competitividad futura. Un asesoramiento que alcanza ámbitos que van desde la innovación, hasta las startups o la financiación.

Desde la perspectiva de la innovación, incluye, entre otros, aspectos como la transformación del modelo de negocio, las patentes, la incorporación de tecnología y la adopción de la industria 4.0. Todos estos campos tienen que contribuir a que la rueda de la innovación no se pare, cada vez haya más empresas innovadoras y que las que ya innovan lo hagan de forma más sistemática y estructurada.

Desde el punto de vista de las startups, el asesoramiento está especialmente dirigido a aquellas más afectadas negativamente por la covid-19. Las startups son un agente fundamental para la transformación del tejido productivo y para impulsar una economía más innovadora.

CVE-DOGC-B-20191051-2020

En último lugar, desde la perspectiva de la financiación, el asesoramiento es más relevante que nunca en un contexto como el actual, en el cual muchas empresas tendrán que, por ejemplo, renegociar deudas o encontrar recursos financieros tanto tradicionales, como alternativos.

A estas bases les son aplicables el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Vista la Ley 4/2020, del 29 de abril, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2020.

Visto el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Por todo lo expuesto,

Resuelvo:

Artículo único

Objeto

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de las ayudas de los cupones a la competitividad empresarial, las cuales figuran en los anexos de esta Resolución.

Disposición adicional

ACCIÓN llevará a cabo un estudio de impacto sobre los resultados derivados de las subvenciones a las cuales sea de aplicación esta Resolución y de acuerdo con los objetivos previstos.

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña.

Barcelona, 8 de julio de 2020

Joan Romero Circuns

Consejero delegado

Anexo 1

Bases reguladoras

Base 1

Objeto

CVE-DOGC-B-20191051-2020

El objeto de estas bases es regular la concesión de las ayudas de los Programas de Cupones a la Competitividad Empresarial, que prevén la concesión de ayudas para la contratación de servicios en forma de cupones prestados por proveedores acreditados por ACCIO mediante las respectivas Resoluciones para la acreditación de asesores, de mentores y entidades TECNIO publicadas en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña.

El proveedor seleccionado tendrá que estar acreditado en el momento de hacer la solicitud de la actuación subvencionada, con excepción del programa de ayuda de cupones 4.0, definido en el apartado 2 del anexo 2 de estas bases, donde el proveedor seleccionado tendrá que estar acreditado en el momento de hacer la justificación de la actuación subvencionada; el hecho que el proveedor no esté acreditado en el momento de presentar la justificación constituye una causa de revocación de la ayuda.

Los servicios subvencionables para cada programa están regulados en el anexo 2 de esta resolución y, de manera enunciativa, son los siguientes:

1.1. Cupones de innovación y estrategia: tienen por objetivo la concesión de ayudas para la contratación de servicios de innovación y de implementación de tecnologías que incluyan aspectos como el modelo de innovación, la sostenibilidad, la propiedad del conocimiento, la fiscalidad de la innovación y la transformación de modelo de negocio.

1.2. Cupones Industria 4.0: tienen por objetivo la concesión de ayudas para la contratación de servicios de innovación e implementación de tecnologías que incluyan los aspectos relacionados con la transformación tecnológica hacia la Industria 4.0, con el fin de que los beneficiarios mejoren sus productos, servicios y/o procesos.

1.3. Cupones startup: tienen por objetivo el acompañamiento en la toma de decisiones operativas y/o estratégicas para encarar el escenario de futuro postCOVID19 y, más concretamente, para apoyar a las necesidades inmediatas derivadas de este escenario de financiación, ventas, revisión del modelo de negocio y/o de la estructura y organización interna para valorar qué cambios hacer para reconducir el proyecto.

1.4. Cupones financiación: tienen por objetivo que la empresa reciba asesoramiento y/o acompañamiento en la refinanciación del pasivo, en la búsqueda de financiación o en la realización de un plan de contingencia por parte del proveedor acreditado.

Base 2

Beneficiarios

2.1 En cada uno de los programas que figuran en el anexo 2 de esta Resolución se establecen los requisitos específicos que deben tener los beneficiarios.

De manera genérica, los beneficiarios tienen que ser pequeñas o medianas empresas con establecimiento operativo en Cataluña.

A los efectos de estas bases se entiende como empresa toda entidad, cualquiera que sea su forma jurídica, que esté legalmente constituida en el momento de presentación de la solicitud y que ejerza una actividad económica.

A los efectos de estas bases las pequeñas y medianas empresas (PYME) se definen según lo establecido al anexo 1 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado:

Mediana empresa: ocupa menos de 250 personas y tiene un volumen de negocio anual que no excede los 50 millones de euros o un balance general anual que no excede los 43 millones de euros.

Pequeña empresa: ocupa menos de 50 personas y tiene un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 10 millones de euros.

A los efectos de esta convocatoria el número de trabajadores se calculará con unidades de trabajo anual (UTA), es decir, el número de personas que trabajan en la empresa a tiempo completo durante el mes anterior al de la presentación de la solicitud. El trabajo de personas que no trabajan todo el año, o que trabajan a tiempo parcial, se contarán como fracciones de UTA.

2.2 Un mismo beneficiario puede recibir como máximo dos cupones para esta línea de ayudas y como máximo un cupón por cada programa, con la excepción del programa de innovación y estrategia en el que un beneficiario puede recibir dos cupones si uno de ellos es de propiedad industrial o fiscalidad. A estos efectos, se

CVE-DOGC-B-20191051-2020

entiende como beneficiaria una empresa y/o grupo empresarial como un concepto de empresa única.

Existe grupo empresarial cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

2.3 Esta línea se acoge al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352 de 24.12.2013). En base a lo que establece este Reglamento quedan fuera de esta línea de ayudas, las siguientes:

a) Las ayudas concedidas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013.

b) Las ayudas a las empresas dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas.

c) Las ayudas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas en los casos siguientes:

1- Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

2- Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

Base 3

Requisitos de los beneficiarios

3.1. Las entidades solicitantes tienen que cumplir, además, los requisitos siguientes:

a) Dar ocupación, al menos, a un 2% del personal con discapacidad sobre el número total de personas trabajadoras de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo que disponen el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social; el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el cual se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento. Este requisito solo es aplicable en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a cincuenta personas.

b) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad y las obligaciones ante la Seguridad Social, y no tener deudas con ACCIÓ ni con sus empresas participadas. Este cumplimiento se tendrá que mantener a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de presentación de la solicitud, previamente a la resolución de otorgamiento, y antes de recibir cualquier pago.

c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003).

d) Indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo y de intervenir en sus centros de trabajo, en conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Este requisito solo es aplicable en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas.

e) No haber sido sancionadas, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, en conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de la orden social, aprobado por Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si han sido sancionadas, haber aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.

f) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales; con el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

CVE-DOGC-B-20191051-2020

g) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con este objeto, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de las empresas de más de 50 trabajadoras o más, se tendrá que elaborar y aplicar con carácter obligatorio un Plan de igualdad, de acuerdo con lo que establece el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, por la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la redacción dada por el Real decreto ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y la ocupación.

h) En el supuesto de que la solicitante sea una fundación, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y a la Ley 5/2011, del 19 de julio, de modificación de la anterior.

i) En el supuesto de que la solicitante sea una fundación, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.

j) En el supuesto de que la solicitante sea una entidad sin ánimo de lucro, estar inscritas en el registro correspondiente.

k) No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda percibida ilegal e incompatible con el mercado interior.

l) No haber sido condenadas en sentencia firme, ni la persona jurídica solicitante ni las personas físicas adscritas a la ejecución de la actividad subvencionada, por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual, así como por tráfico de seres humanos con finalidad de explotación sexual, incluyendo la pornografía, en conformidad con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y en la adolescencia.

m) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con lo que establece el artículo 11.1 de la Ley 17/2015, de 21 de julio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

n) En el supuesto de que el solicitante sea una persona física empresaria, estar dado de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en que sea obligatorio.

o) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

3.2 El cumplimiento de estos requisitos se acreditará de acuerdo con lo que establece la base 6.3 del anexo 1 de estas bases.

Base 4

Gastos subvencionables

4.1 Se considera subvencionable únicamente el coste de la prestación del servicio de asesoramiento o implementación por parte de un proveedor acreditado por ACCIÓ.

Con excepción del programa de ayuda de cupones Industria 4.0, definido en el apartado 2 del anexo 2 de estas bases, el proveedor seleccionado tendrá que estar acreditado en el momento de hacer la solicitud de la actuación subvencionada.

Para el programa de ayuda de cupones Industria 4.0, definido en el apartado 2 del anexo 2 de estas bases, el proveedor seleccionado tendrá que estar acreditado en el momento de presentar la justificación de la actuación subvencionada.

Los proveedores acreditados por ACCIÓ a los que se pueden contratar los servicios para cada tipología de cupón están definidos al anexo 2 para cada una de las categorías de cupones contemplados en esta orden de bases.

En ningún caso, el coste de los servicios subvencionados puede superar su valor de mercado.

4.2 Con excepción del programa de ayuda de cupones Industria 4.0, definido en el apartado 2 del anexo 2 de estas bases, el proveedor acreditado tendrá que emitir una única factura por el total del coste del servicio.

4.3 Los plazos para la realización de las actuaciones subvencionables se establecen para cada programa en el

anexo 2 de esta Resolución.

4.4 No se consideran subvencionables:

- El IVA.

- Otros tipos de gasto como por ejemplo suministros, fungibles, adquisición de equipamientos u otros gastos similares que puedan ser necesarios para la prestación del servicio.

- No son objeto de subvención los servicios relacionados con actividades permanentes o periódicas, ni los relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa.

4.5 No se admitirán como subvencionables aquellos gastos donde el proveedor y el solicitante tengan vinculación, excepto que se obtenga una autorización previa del órgano concedente y que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. A los efectos de estas bases, se considera que dos entidades y/o empresas están vinculadas si incurren en alguno de los supuestos que establece el apartado 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Sin perjuicio del anterior, en ningún caso se admitirán como subvencionables aquellos gastos donde el proveedor y la solicitante incurran en alguno de los supuestos siguientes de relación entre ellos:

a) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.

b) Una entidad y los socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.

c) Una entidad y otra entidad participada por la primera directamente o indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.

Existe grupo cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

4.6 Con la excepción del programa de cupones industria 4.0, en el que no se establece un límite de participación en servicios por parte de un proveedor, un mismo proveedor acreditado solo podrá participar en un máximo de 5 servicios subvencionados a través de la convocatoria de estas bases reguladoras. Las solicitudes que pidan un servicio a empresas proveedoras que ya hayan logrado este máximo podrán realizar un cambio de empresa proveedora antes de la concesión de la ayuda.

4.7 Un beneficiario que haya recibido un cupón en las tres convocatorias anteriores de esta línea para la categoría de mejora del modelo de innovación no puede recibir un cupón de la categoría de modelo de gestión y procesos de la innovación en esta convocatoria.

4.8 ACCIÓ podrá revisar las actuaciones de los proveedores acreditados atendiendo a los resultados de los servicios prestados a los beneficiarios o bien cuando lo considere necesario con el objetivo de comprobar que sus actuaciones corresponden a los requisitos establecidos en el Programa de Cupones a la Competitividad Empresarial. En el caso que se constate algún incumplimiento de los mismos, ACCIÓ podrá retirar la acreditación con efectos inmediatos de aquel proveedor a efectos del Programa de Cupones a la Competitividad. En el caso de que esto produjera la desacreditación de un proveedor seleccionado por un beneficiario, ACCIÓ se lo notificará, y, si es el caso, al beneficiario tendrá que proceder a un cambio de proveedor.

Base 5

Cuantía

5.1 La subvención consistirá en una aportación única por beneficiario para la realización de un contrato de asesoramiento con un proveedor o proveedores acreditados; esta aportación se establece al anexo 2 de esta Resolución en función de los diferentes programas.

5.2 La cuantía de la subvención otorgada no puede superar el coste subvencionable del proyecto.

5.3 El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la ayuda exigible para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda es del 100% del coste aprobado de la actuación subvencionada. El incumplimiento de este gasto mínimo conlleva la revocación total de la ayuda otorgada, con excepción del programa de ayuda de cupones 4.0, definido en el apartado 2 del anexo 2 de estas bases, donde el gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la ayuda exigible para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda es del 80% del coste aprobado de la actuación subvencionada. Y, en estos

CVE-DOGC-B-20191051-2020

casos, el incumplimiento de este gasto mínimo conlleva la revocación total de la ayuda otorgada. Si se cumple el gasto mínimo y se mantiene el objeto por el cual se concedió la ayuda, pero el coste final efectivo de la actividad es inferior al coste inicialmente presupuestado, la cantidad de la ayuda se reducirá en la misma proporción.

5.4 La cuantía de la subvención otorgada, junto con las ayudas de minimis percibidas por el beneficiario en los 3 últimos ejercicios fiscales no podrá superar 200.000 euros. En el caso de las empresas que se dediquen al transporte de mercancías por carretera la cantidad se reducirá a 100.000 euros durante 3 ejercicios fiscales. En ambos casos se tendrá en cuenta el ejercicio fiscal del otorgamiento de la ayuda y los dos ejercicios fiscales anteriores.

5.5 El otorgamiento de estas subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que no se dicte la resolución de otorgamiento, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Base 6

Procedimiento de solicitud y documentación

6.1. Las solicitudes se tienen que presentar según el modelo normalizado que estará a disposición de las empresas interesadas en el Canal Empresa (canalessistema.gencat.cat).

6.2. Las empresas interesadas presentarán las solicitudes por medios electrónicos acompañadas de la documentación que prevé la base 6.6. de este anexo a través, obligatoriamente, del Canal Empresa (canalessistema.gencat.cat).

La identificación de la firma de la persona solicitante se hará mediante la utilización de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la sede electrónica de la Generalitat, de acuerdo con los criterios establecidos a la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la cual se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y será necesario el certificado digital de representación de persona jurídica.

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la sede electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda tiene que poder visualizar un mensaje que comunique esta circunstancia y que informe de los efectos de la interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el mensaje mencionado, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este trámite se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes.

6.3. La solicitud incluirá la declaración responsable relativa en el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Requisitos a los cuales hace referencia la base 3 del anexo 1, si procede.
- b) Declaración conforme no se ha recibido ni solicitado ninguna otra ayuda para los mismos gastos subvencionables, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- c) Disponer de la escritura de constitución de la entidad y de la inscripción de sus estatutos en el registro correspondiente o de los documentos equivalentes.
- d) Disponer de facultades de representación de la empresa, de acuerdo con la escritura notarial correspondiente inscrita en el Registro mercantil o en el registro correspondiente, si procede.
- e) Disponer de los libros contables, de los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.
- f) Las personas jurídicas que soliciten una subvención de un importe superior a 10.000 euros tienen que presentar una declaración responsable que incluya la información relativa en las retribuciones de sus órganos de dirección o administración con la finalidad que prevé el apartado f) de la base 20.
- g) La entidad solicitante de la subvención se adhiere al código ético que figura como anexo en el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el cual se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones (DOGC n.º 7152 de 30.6.2016).

6.4. La presentación de la declaración responsable faculta la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables,

CVE-DOGC-B-20191051-2020

además de ser causa de inadmisión de la solicitud es también causa de revocación de la ayuda, si se conoce con posterioridad a la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en qué haya podido incurrir.

6.5. La no oposición a la consulta de datos a otras administraciones u organismos que se recoge en el formulario de solicitud comporta la autorización a ACCIÓ a obtener por interoperabilidad los datos disponibles al Catálogo de datos y documentos electrónicos. En caso de que se manifieste la oposición a la consulta, se tendrán que presentar los documentos acreditativos correspondientes.

6.6. Con las solicitudes se tiene que adjuntar la documentación que se menciona a continuación:

a) Memoria técnica del proyecto según el modelo que está disponible en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/ca/serveis/convocatories-dajuts/>)

b) Declaración de las ayudas recibidas en concepto de minimis de los últimos tres años según el modelo disponible en la web de ACCIÓ (accio.gencat.cat)

6.7. Una vez examinadas las solicitudes y la documentación presentada, si estas no cumplen los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación que, si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6.8. Este requerimiento de enmienda y/o de documentación se notificará a la persona interesada mediante su publicación en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (tauler.gencat.cat) sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos de notificación. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos. La presentación de las enmiendas y/o de la documentación se hará de manera electrónica de acuerdo con la base 6.2.

6.9. Las entidades solicitantes que hayan negociado con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña o la Tesorería General de la Seguridad Social una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas, hace falta que aporten la documentación que acredite la concesión de esta prerrogativa especial.

6.10. El incumplimiento de los requisitos no enmendables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen estas bases reguladoras conlleva la inadmisión de la solicitud.

Base 7

Procedimiento de concesión y valoración

7.1 El procedimiento de concesión es el de concurrencia no competitiva, y las solicitudes se resolverán por orden cronológico de presentación, cuando se hayan efectuado las verificaciones oportunas, y hasta agotar el presupuesto.

7.2 El órgano instructor será el encargado de la valoración de las solicitudes presentadas. Los órganos competentes para la instrucción del procedimiento serán, en función del Programa, los siguientes:

Para los cupones de innovación y de estrategia, e Industria 4.0: la persona que ocupe el cargo de Dirección de la Unidad de Innovación Empresarial de ACCIÓ.

Para los cupones startup: la persona que ocupe el cargo de Dirección de la Unidad de emprendimiento y startups de ACCIÓ.

Para los cupones financiación: la persona que ocupe el cargo de Dirección de la Unidad de financiación de ACCIÓ.

Base 8

Resolución y notificación

8.1 El órgano competente para dictar resolución es el/la Consejero/a Delegado/da de ACCIÓ, o bien quien por delegación corresponda.

8.2 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

CVE-DOGC-B-20191051-2020

8.3 La resolución tiene que ser debidamente motivada y tiene que incluir, como mínimo, la identificación de la entidad solicitante, el importe y si procede el porcentaje subvencionado del coste de la actividad y su carácter de minimis haciendo referencia al Reglamento (CE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis.

8.4 La resolución se notificará a la persona interesada mediante su publicación en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (tauler.gencat.cat) sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos de notificación. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

8.5 En el supuesto de que el órgano competente no dicte y notifique la resolución en el plazo de seis meses, se entenderá que la solicitud se ha desestimado de acuerdo con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

8.6 Contra la resolución de otorgamiento o de denegación de las ayudas, que agota la vía administrativa, se puede presentar recurso potestativo de reposición ante el/la consejero/a delegado/da de ACCIÓ en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de su publicación/notificación, en conformidad con el artículo 46 y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Base 9

Publicidad de la resolución

De acuerdo con el artículo 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 5.4 de la Ley estatal 1972013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la "Base de Datos Nacional de Subvenciones" (BDNS), operará como medio electrónico para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, el cual tendrá que contener los datos a que se refiere la letra e) del apartado 8 del artículo 20.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas concedidas, con indicación del importe, el objeto y las entidades beneficiarias, se tiene que publicar en la sede electrónica y en el sitio web de ACCIÓ (accio.gencat.cat).

Base 10

Pago

El pago del 100% de la ayuda que se regula por esta Resolución se hará al beneficiario y se tiene que tramitar una vez se haya comprobado la justificación de la realización del servicio subvencionado por parte de ACCIÓ, y previa acta favorable de comprobación por parte de un técnico.

Base 11

Anticipos de pago

Para los/las beneficiarios/as del programa de ayuda de cupones Industria 4.0, definido en el apartado 2 del anexo 2 de estas bases, se pagará un anticipo del 20% de la ayuda una vez recibida la resolución de otorgamiento, sin que sea necesaria la constitución de garantías, hecho que se justifica por la naturaleza de las actuaciones financiadas.

Base 12

Revisión y variaciones en el destino de la subvención

No se permiten modificaciones en las condiciones fijadas en la resolución inicial de concesión de la subvención,

CVE-DOGC-B-20191051-2020

incluyendo el plazo de ejecución de la actuación subvencionada, excepto en el caso de cambio de proveedor del servicio objeto de subvención al amparo de estas bases y, en particular, si es el caso, de la base 4.8, cuando se produzcan las circunstancias previstas en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en cualquier supuesto de modificación necesaria de conformidad con cualquier otra disposición legal.

Base 13

Justificación

13.1 Los beneficiarios de las subvenciones tienen que justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; con el artículo 98.1 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

13.2 La entidad beneficiaria de la ayuda está obligada a realizar la justificación de la realización del servicio en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de finalización de la actuación subvencionada que se establece para cada tipología de proyecto en el anexo 2 de estas bases.

La fecha de la factura o facturas emitidas por el proveedor al beneficiario en concepto de la prestación del servicio subvencionado tendrá que estar dentro del periodo de ejecución de la actuación subvencionable que se ha definido en la resolución de otorgamiento.

13.3 La modalidad de justificación es la de presentación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

13.4 La justificación se tiene que presentar según el modelo normalizado que estará a disposición de los beneficiarios mediante el Canal Empresa (canalempresa.gencat.cat).

13.5 La documentación justificativa es la que se detalla a continuación, además de la documentación adicional que se pueda pedir en el anexo 2 para cada programa:

a) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluirá:

- Una digitalización simple (PDF) de la factura o facturas electrónicas emitidas por el proveedor o proveedores del servicio al beneficiario en concepto de la prestación del servicio subvencionado y comprobante de pago de estas facturas, por parte del beneficiario al proveedor del servicio.

Con excepción del programa de ayuda de cupones Industria 4.0, definido en el apartado 2 del anexo 2 de estas bases, el proveedor acreditado tendrá que emitir una única factura por el total del coste del servicio.

b) Una memoria técnica de la actuación con firma digital tanto del beneficiario como del proveedor, según el modelo que se encontrará disponible en la página web de ACCIÓ (<http://www.accio.gencat.cat/ca/serveis/convocatories-dajuts/justificacions-dajuts/>) que incluirá la explicación de las actividades realizadas.

c) Si procede, documentación que justifique la realización de la actuación subvencionada (estudios, informes y/o copia de los entregables desarrollados a lo largo de los trabajos).

d) Si procede, documentación demostrativa de las acciones realizadas con relación a las obligaciones de publicidad que se mencionan en la base 21 de este anexo.

e) Declaración del responsable legal del beneficiario conforme con relación a los diversos gastos que forman parte de la justificación no existe vinculación entre proveedor y beneficiario según la definición del reglamento de la ley de subvenciones (apartado 2 del artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

f) En gastos en los que exista vinculación entre beneficiario y proveedor, informe firmado por el representante legal del beneficiario justificativo de la existencia de vinculación y conforme la contratación se ha realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado, así como autorización de ACCIÓ a la realización del gasto en el marco del proyecto, previa a su realización.

g) Una declaración responsable que indique que los justificantes aportados corresponden fielmente a los registrados en la contabilidad, que los documentos originales están custodiados en la sede del beneficiario, que no se han recibido otras subvenciones para el mismo gasto subvencionable y que el importe imputado a la subvención, en concurrencia con otros ingresos (fondos privados u otros tipos de recursos) no supera el coste

CVE-DOGC-B-20191051-2020

de la actividad o proyecto subvencionado.

13.6 Las facturas, ya sean completas o simplificadas, tienen que cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación tiene que aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es bastante explicativo, hay que adjuntar los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En todo caso se tiene que poder verificar el precio unitario de la operación.

En el supuesto de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención, de acuerdo con el artículo 6.1.j del Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

13.7 Los documentos acreditativos del pago admitidos son: extracto de la cuenta bancaria, recibo bancario justificando transferencia o certificado bancario. Los documentos acreditados del pago tienen que indicar:

- a) La identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante tiene que ser el beneficiario de la ayuda y tiene que hacer constar su NIF y denominación social.
- b) El concepto en que se ordena el pago y referencia al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, tiene que ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, el beneficiario tiene que aportar copia del documento en cuestión y copia del extracto bancario que acredita el cargo. Como fecha de pago se estimará la fecha del cargo por anticipado, en ningún caso la de la entrega del cheque o pagaré. No se aceptará como medio de pago un cheque al portador.

No se admiten los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de este tipo de pago que establece el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y la adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. No obstante, lo establecido, en ningún caso se aceptarán pagos en efectivo de un importe superior a 100 euros.

En el supuesto de que el pago se haya efectuado con una moneda diferente al euro habrá que presentar el documento bancario en el que conste el tipo de cambio aplicado.

13.8 Si la justificación no reúne los requisitos que establece esta base, se requerirá al beneficiario para que en un plazo de diez días hábiles enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.9 ACCIÓN, una vez finalizada la ejecución del proyecto, levantará acta de comprobación de la actuación subvencionada.

Base 14

Verificación de las acciones subvencionables

14.1 Las actuaciones de verificación por parte del órgano concedente de las acciones subvencionables podrán ser de dos tipos:

- a) Verificaciones administrativas: Tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos presentados por los beneficiarios estén acompañadas de la documentación justificativa (facturas, nóminas, extractos bancarios, etc.).
- b) Verificaciones in situ o sobre el terreno: Tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios. Las verificaciones sobre el terreno se podrán efectuar, si procede, durante la realización de la acción subvencionada.

14.2 Los beneficiarios de las subvenciones se tienen que someter a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el órgano concedente.

Base 15**Seguimiento y control**

15.1 ACCIÓ efectuará el seguimiento de cada servicio subvencionado.

ACCIÓ podrá realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que los beneficiarios dan un destino correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

15.2 Los beneficiarios estarán sometidos a los controles financieros que correspondan, de acuerdo con lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, general de subvenciones, sobre tramitación, justificación y control de subvenciones.

15.3 El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada por estas ayudas.

15.4 Los beneficiarios de las subvenciones se tienen que someter a las actuaciones de control que el órgano concedente considere necesarias y a las de control efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

Base 16**Régimen de compatibilidad de las ayudas**

16.1 Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con cualquier otra ayuda concedida con la misma finalidad.

16.2 En base a lo que establece el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de minimis (DOUE L 352 de 24.12.2013), al cual se acoge esta línea de ayudas, la ayuda total de minimis concedida a una única empresa no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. En el caso de empresas que operen en el sector del transporte por carretera la ayuda total de minimis no será superior a 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Para contabilizar las ayudas de minimis hay que tener en cuenta tanto las ayudas recibidas por la empresa solicitante como las recibidas por aquellas empresas con las que la solicitante tenga un vínculo de los definidos en el apartado 2 del artículo 2 del mencionado Reglamento (concepto de "empresa única" o empresas que forman parte de un grupo empresarial). Así mismo, hay que tener en cuenta lo que establecen los apartados 8 y 9 del artículo 3 del mismo Reglamento en relación con las empresas que sufren un proceso de fusión o adquisición de empresas o bien, de separación.

Estas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

Estos límites se aplican con independencia de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido, y con independencia de si la ayuda concedida está financiada total o parcialmente mediante recursos de la Unión Europea.

Base 17**Revocación**

17.1 Son causas de revocación las previstas por los artículos 92 bis, 99 y 100 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

17.2 Dado que las ayudas objeto de esta disposición están sometidas al régimen de minimis, también será causa de revocación:

a) Cuando de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, el beneficiario supere la acumulación de ayudas de minimis, establecida en 200.000 euros

CVE-DOGC-B-20191051-2020

por empresa durante el periodo de 3 ejercicios fiscales, 100.000 euros en el caso de empresas que operen en el sector del transporte por carretera.

En este cómputo se considerará cualquier ayuda de minimis otorgada por cualquier administración o ente nacional, autonómico o local.

b) La adopción, en virtud de lo que establecen los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

17.3 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, tendrán que instar el inicio del procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 100 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 18

Renuncia

Los beneficiarios pueden renunciar totalmente a las subvenciones otorgadas solo por causas justificadas y de forma expresa, mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a tal efecto, el órgano que concedió la subvención dictará la resolución correspondiente. Los beneficiarios tendrán que devolver la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora correspondientes.

Base 19

Infracciones y sanciones

19.1 A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el que establecen los artículos 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga.

19.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción tendrán que instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la sección quinta del capítulo 9 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 20

Obligaciones

Son obligaciones de los beneficiarios de estas subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante ACCIÓ en la forma y el plazo que establece la base que regula la justificación de las ayudas.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que tienen que cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la cual se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se tiene que acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan estas bases reguladoras. En cualquier caso, hay que justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Conocimiento, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

CVE-DOGC-B-20191051-2020

- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la resolución correspondiente.
- e) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión incluidas en estas bases.
- f) En caso de que el importe solicitado sea superior a 10.000 euros, comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g) Las entidades privadas a que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tienen que cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.
- h) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- i) Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los cuales tienen que adecuar la actividad los beneficiarios, que figuran como anexo en el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el cual se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones (DOGC n.º 7152 de 30.6.2016).
- j) No subrogar la gestión de ningún aspecto de la actividad subvencionada.
- k) En conformidad con el que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, los beneficiarios de las subvenciones tienen que presentar una declaración responsable en que manifiesten su cumplimiento de lo que prevé esta Ley.
- l) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC n.º 2553, de 9.1.1998).
- m) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC n.º 3791A, de 31.12.2002).
- n) En el supuesto de que la realización de la actividad utilice cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor, cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.
- o) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.
- p) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas e, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, para que se pueda evaluar su compatibilidad.

Base 21

Publicidad de las subvenciones por parte del beneficiario

21.1 El beneficiario de la subvención tiene que dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención según lo que establece la base que regula las obligaciones de los beneficiarios y de acuerdo con lo que prevé el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

21.2 Las medidas de publicidad que tienen que adoptar los beneficiarios de las subvenciones son las siguientes:

Se hará constar en cualquier comunicación y difusión externa que la actuación subvencionada se ha realizado "Con el apoyo de ACCIÓ" y se hará constar la marca de ACCIÓ en todos los elementos informativos y publicitarios relacionados con la actividad subvencionada, según lo que se detalla en la página web de ACCIÓ.

Base 22

Protección de datos de carácter personal

CVE-DOGC-B-20191051-2020

La Agencia para la Competitividad de la Empresa (de ahora en adelante, ACCIÓ), en cuanto a responsable del tratamiento, le informa que sus datos personales serán tratados con el fin de tramitar su solicitud de ayuda/subvención, de enviarle encuestas de satisfacción, de ofrecerle información por medios electrónicos sobre los servicios y actividades de similar naturaleza que esta entidad ofrece, así como para el cumplimiento de nuestras obligaciones legales. ACCIÓ le informa también que usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición dirigiendo un escrito en el correo electrónico dades.accio@gencat.cat, o enviando un escrito a nuestra dirección postal, Paseo de Gracia, 129 08008 de Barcelona.

Para más información sobre el tratamiento de sus datos puede dirigirse al siguiente enlace:
<http://www.accio.gencat.cat/avis-legal>

Anexo 2

Requisitos para cada programa

1. Cupones de innovación y estrategia

Los servicios de innovación y estrategia que se pueden subvencionar mediante este programa de ayudas son los siguientes:

- Nuevas iniciativas disruptivas: dirigido a la contratación de servicios de asesoramiento y de coaching a proveedores expertos en la transformación empresarial basada en la reinención del modelo de negocio y productos/servicios a ofrecer en el desarrollo de nuevas iniciativas disruptivas de manera autónoma y/o en colaboración con empresas. Nuevos modelos de negocio que pivotan sobre las capacidades clave de la empresa y que el mercado pueda absorber teniendo en cuenta el entorno global y las nuevas tecnologías que puedan generar nuevas oportunidades teniendo en cuenta sus capacidades, productos, servicios, procesos con nuevos modelos de negocio globales. El objeto es la transformación del modelo de negocio actual de las empresas para adaptarse a la disrupción actual derivada de la aparición acelerada de nuevas tecnologías exponenciales, nuevas tendencias de usuario, nuevos modelos de negocio y crisis como el cambio climático o la actual covid-19.

Los proveedores acreditados por ACCIÓ a los que se pueden contratar los servicios son los expertos en Gestión de la innovación y Corporateventuring.

La cuantía de la subvención para este programa será de un máximo de 8.000 euros, siempre y cuando no supere el coste de la actuación subvencionada.

- Fiscalidad de la innovación. Servicios dirigidos a la obtención de certificados en materia de I+D+i emitidos por empresas o entidades acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) a los efectos de deducciones fiscales según el artículo 35 de la Ley de impuesto sobre sociedades (Ley 27/2014) en alguna de las siguientes tipologías:

- Certificado del contenido del proyecto "ex-ante"
- Certificado de proyecto de contenido y primera ejecución
- Certificaciones de seguimiento.
- Certificaciones de contenido y primera ejecución con "ex-ante"
- Certificado de investigadores adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo (I+D).
- Certificación de la actividad de I+D+i del personal investigador a efectos de bonificación de las cuotas a la Seguridad social (según el Real Decreto 475/2014)

Los proveedores acreditados por ACCIÓ a los que se pueden contratar los servicios son los expertos en Fiscalidad en I+D+i y que además estén acreditadas y vigentes según la "Entidad Nacional De Acreditación" (ENAC) por los servicios relacionados con la obtención de certificados en materia de I+D+i.

La cuantía de la subvención para este programa será de un máximo de 2.500 euros, siempre y cuando no supere el coste de la actuación subvencionada.

- Modelo de gestión y de procesos de innovación: servicios dirigidos a la implantación de un sistema de gestión

CVE-DOGC-B-20191051-2020

de la innovación, a la conceptualización y diseño de nuevos productos y servicios, e innovaciones en la gestión de los procesos internos de la empresa (organización, operaciones, comercial, financiera) que comporten cambios estructurales, o a la focalización estratégica del modelo de negocio para aportar más valor a los clientes; o a consolidar un nivel de innovación coherente y sostenible.

Los proveedores acreditados por ACCIÓ a los que se pueden contratar los servicios son los expertos en gestión de la innovación, diseño de producto y en estrategia de innovación, finanzas y control de gestión, marketing, ventas y canales digitales, operaciones y organización.

La cuantía de la subvención para este programa será de un máximo de 6.000 euros, siempre y cuando no supere el coste de la actuación subvencionada.

- Propiedad Industrial: asesoramiento en la identificación de la estrategia de propiedad Industrial e intelectual, así como de la redacción y presentación de una patente o un modelo de utilidad.

Los proveedores acreditados por ACCIÓ a los que se pueden contratar los servicios son los expertos en Propiedad Industrial.

La cuantía de la subvención para este programa será de un máximo de 4.000 euros, para la definición de la estrategia de propiedad Industrial e intelectual en forma de plan, y de un máximo de 2.500 euros para la redacción, presentación (incluido tasas) de la patente o modelo utilidad siempre y cuando no supere el coste de la actuación subvencionada.

- Cupones de economía circular: subvenciones a empresas para la contratación de servicios de economía circular a proveedores expertos con el objetivo de que mejoren la sostenibilidad de sus productos, servicios, procesos y/o modelos de negocio.

Los servicios de economía circular que se pueden subvencionar mediante esta categoría de ayuda son los relacionados con el ecodiseño: En el caso de productos, servicios o procesos ya existentes, servicios dirigidos a analizar su impacto ambiental a lo largo del ciclo de vida del producto/servicio e identificar y testar propuestas de mejora o servicios dirigidos a desarrollar nuevas aplicaciones de materiales reciclados; y en el caso de nuevos productos, servicios o procesos, servicios dirigidos a ecodiseñar el producto/servicio/proceso con el objetivo de minimizar los impactos ambientales a lo largo de su ciclo de vida. Las propuestas de acciones pueden incluir, entre otros, medidas para disminuir el consumo de recursos, alargar la vida útil de los productos, prevenir la generación de recursos o facilitar la reutilización y el reciclaje.

Los proveedores acreditados por ACCIÓ a los que se pueden contratar los servicios son los expertos en economía circular.

La cuantía de la subvención para este programa será de un máximo de 6.000 euros, siempre y cuando no supere el coste de la actuación subvencionada.

En todos los casos, los beneficiarios serán las PYMES con como mínimo 4 años de vida a fecha de la solicitud de la ayuda, contados a partir de la fecha de inscripción de la empresa al Registro Mercantil (o registro análogo) o la fecha de alta censal a Hacienda (modelo 036) en el caso de empresarios individuales.

Los proyectos subvencionados se podrán ejecutar entre la fecha de publicación de la convocatoria en el DOGC y el 30 de noviembre de 2021.

2. Cupones Industria 4.0.

Los servicios que se pueden subvencionar mediante este programa de ayudas son los siguientes:

- Diagnóstico Industria 4.0: actuaciones destinadas a la contratación de servicios de asesoramiento a proveedores acreditados para la realización de diagnóstico que permitan la identificación de oportunidades de incorporación de tecnologías de la industria 4.0 en la empresa (alineadas con su estrategia de negocio), así como el establecimiento de planes de transformación que contemplen e incluyan las oportunidades detectadas anteriormente.

La cuantía de la subvención para este programa será de un máximo de 8.000 euros, siempre y cuando no supere el coste de la actuación subvencionada.

- Implantación Industria 4.0: actuaciones destinadas a la contratación de servicios de asesoramiento a proveedores acreditados para la implantación de actuaciones contempladas en el plan de transformación (hacia la industria 4.0) / (digital) de la empresa y que permita la integración de tecnologías de la industria 4.0, la realización de pruebas piloto o testeo de tecnologías y el acceso a infraestructuras tecnológicas, instalaciones o arquitecturas singulares.

CVE-DOGC-B-20191051-2020

Se permitirá la contratación de más de un proveedor acreditado, manteniendo los límites de ayuda establecidos en el programa.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, el beneficiario tendrá que solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

No exime de la obligación de la solicitud de las 3 ofertas el hecho de contar con proveedores homologados, el hecho que se trate de proveedores habituales o la proximidad del proveedor a la entidad solicitante.

En el supuesto de que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, la empresa tendrá que aportar un certificado que motive las especiales características que comportan que no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren el bien o servicio. Este certificado tendrá que estar emitido y firmado por una entidad externa especialista en la materia.

La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, teniéndose que justificar expresamente en una memoria la elección cuando esta no recaiga en la propuesta más ventajosa.

La cuantía de la subvención para este programa será de un máximo de 20.000 euros, siempre y cuando no supere el coste de la actuación subvencionada.

- Los proyectos subvencionados se podrán ejecutar entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de noviembre de 2021.

Los beneficiarios serán las PYMES con como mínimo 4 años de vida a fecha de la solicitud de la ayuda, contados a partir de la fecha de inscripción de la empresa en el Registro Mercantil (o registro análogo) o la fecha de alta censal a Hacienda (modelo 036) en el caso de empresarios individuales.

Los proveedores acreditados por ACCIÓ a los que se pueden contratar los servicios son expertos en el ámbito sectorial RIS3CAT de Industria 4.0 que incluye las categorías de pericia: estrategia, tecnología, operaciones y organización. También serán válidas aquellas entidades acreditadas y vigentes con el sello TECNIO en el momento de la justificación de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en la Resolución por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la acreditación de las entidades TECNIO.

3. Cupones Startup

Se subvenciona el acompañamiento a la toma de decisiones operativas y/o estratégicas para encarar el escenario de futuro postCOVID19 y más concretamente para apoyar a las necesidades inmediatas, derivadas de este escenario, de financiación, ventas, revisión del modelo de negocio y/o de la estructura y organización interna para valorar qué cambios hacer para reconducir el proyecto. En este sentido, el objeto es favorecer que cada startup pueda contar con un asesoramiento externo y, si corresponde, acompañamiento en parte de su ejecución, en alguno de los ámbitos de la empresa donde haya detectado esta necesidad en:

- a) Asesoramiento financiero
- b) Asesoramiento en estrategia comercial y/o marketing
- c) Equipo / gestión interna / Mejora procesos
- d) Asesoramiento de reenfoque estratégico

Los proveedores acreditados por ACCIÓ a los que se pueden contratar los servicios son todos aquellos acreditados como asesores y los mentores de startups.

La cuantía de la subvención para este programa será de un máximo de 1.600 euros, siempre y cuando no supere el coste de la actuación subvencionada.

Los beneficiarios, startups, tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- Tener personalidad jurídica propia, independiente de la de sus socios fundadores. No se consideran beneficiarios los empresarios individuales.

- Que el equipo fundador sean emprendedores, no empresas o instituciones, y que estos tengan la mayoría

CVE-DOGC-B-20191051-2020

del capital de la empresa (50%).

- Que hayan transcurrido más de 6 meses y menos de 10 años desde su constitución a fecha de la solicitud de la ayuda, contados a partir de la fecha de inscripción de la empresa en el Registro Mercantil (o registro análogo) o la fecha de alta censal a Hacienda (modelo 036) en el caso de empresarios individuales.

- Que desarrolle un producto, servicio o modelo de negocio claramente innovador y tiene un alto potencial de crecimiento.

No se consideran beneficiarias las empresas de consultoría y las empresas que se dedican al desarrollo de software/apps para terceros como única propuesta de valor.

Los proyectos subvencionados se podrán ejecutar entre la fecha de publicación de la convocatoria en el DOGC y el 28 de febrero de 2021

4. Cupones Financiación

Es subvencionable el asesoramiento y/o acompañamiento en la refinanciación del pasivo, en la búsqueda de financiación o en la realización de un plan de contingencia. Se hará y documentará esta tarea a partir del análisis de la situación económico-financiera actual y futura de la empresa, descripción de la estrategia a seguir, enumeración, priorización, calendarización y cuantificación de las decisiones más relevantes a tomar y apoyo general y documental, y acompañamiento, si procede, en la negociación con los acreedores y/o los posibles financiadores.

Los proveedores acreditados por ACCIÓ a los que se pueden contratar los servicios son los expertos en finanzas y control de gestión.

La cuantía de la subvención para este programa será de un máximo de 2.500 euros, siempre y cuando no supere el coste de la actuación subvencionada.

Los beneficiarios son las PYMES.

Los proyectos subvencionados se podrán ejecutar entre la fecha de publicación de la convocatoria en el DOGC y el 28 de febrero de 2021.

(20.191.051)